



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1137-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DISTRIBUIDORA GUADALUPE P.T.
IDENTIFICACIÓN	66863526
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA PATRICIA TUQUERRES VELAZCO
CEDULA DE CIUDADANÍA	66863526
DIRECCIÓN	CL 66 SUR 19D 18
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 66 SUR 19D 18
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Vista Hermosa
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 05 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 
Fecha Desfijación: 11 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 



ALCALDÍA MAYOR SANTA FE DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE SALUD

1. Apropriación institucional del tema de la base de datos, con responsabilidades específicas para las direcciones de Aseguramiento en Salud, Planeación y Sistemas, y las Oficinas Jurídica y de Atención al Usuario.

2. Gestión de un convenio con una universidad pública para realizar la auditoría externa y reconstrucción de bases de datos en régimen subsidiado.

3. Conformación de un grupo denominado "Grupo funcional de liquidación de contratos", bajo la coordinación de la Dirección de Aseguramiento, asociando el tema a la base de datos en su soporte documental fundamentado en el histórico normativo y de administración de información. Dicho grupo cuenta con la presencia de las Oficinas Jurídica y de Gestión Pública y Autocontrol de la SDS.

4. Conformación de un "Grupo funcional de sistema de información" en la Dirección de Aseguramiento en Salud, para que documente técnicamente las transacciones de la base de datos, las cuales son producto de los procesos administrativos bajo responsabilidad de las jefaturas de área y la dirección.

5. Diagnóstico del estado de las bases de datos de la administración del aseguramiento del régimen subsidiado, con la presentación de un informe en el mes de marzo.

6. Gestión del convenio No.007-010/04 con la Registraduría Nacional del Estado Civil, que conlleva a la depuración de la base de datos.

7. Reuniones de trabajo con las ARS, con el objeto de documentar los procesos anteriores.

8. Plan de mejoramiento de base de datos ajustado, con su respectivo cronograma.

El plan de trabajo adelantado por la Secretaría Distrital de Salud tiene por objeto resolver de forma estructural los problemas administrativos acumulados a la fecha, bajo las siguientes consideraciones:

1. Establecer una delimitación clara de responsabilidades, basada en definir técnicamente el nivel y origen de error acumulados hasta la fecha.
2. Realizar auditoría externa a la base de datos por parte de una entidad competente y con autoridad para establecer las fuentes de error, provenientes de entidades de orden nacional, territorial, de carácter público y privado.
3. Reconstruir la información retrospectivamente, proceso que será soportado por un ente externo, idóneo, independiente y menos sujeto a presiones dadas las implicaciones de índole fiscal y legal que representa este proceso.

Desconocido
envío anterior 23.02.18.
MISMO MOTIVO Devolución



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-11-2018 07:33:16

Al Contestar Cite Este No.:2018EE100748 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/SANDRA PATRICIA TUQUERRES

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: MF - EXPEDIENTE 11372016

012101

Bogotá D.C.

Señora
SANDRA PATRICIA TUQUERRES VELASCO
Propietaria
DISTRIBUIDORA GUADALUPE P T
Calle 66 Sur No. 19 D - 18
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 11372016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora SANDRA PATRICIA TUQUERRES VELASCO identificada con C.C. No. 66.863.526 -5 en su calidad propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado DISTRIBUIDORA GUADALUPE P T ubicado en la Calle 66 Sur No. 19 D - 06 Barrio San Francisco Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Susana B. Sosa
Revisó: 
Anexos: 5 Folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 23/01/2018

POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. 11372016 .

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de la señora SANDRA PATRICIA TUQUERRES VELASCO identificada con C.C. No. 66.863.526 -5 en su calidad propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado DISTRIBUIDORA GUADALUPE P T ubicado en la Calle 66 Sur No. 19 D - 06 Barrio San Francisco Localidad Ciudad Bolivar de esta ciudad, con dirección para notificación Calle 66 Sur No. 19 D – 18 Bogotá D.C.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER27449 del 18/04/2016 (folio 1), proveniente del HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL E.S.E., se remite acta de visita en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento de comercio arriba relacionado y de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

2.2. Mediante oficio radicado No. 2017EE61696 de fecha 18/08/2017 (folio 19) se procedió a comunicar a la parte investigada apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.

Página 1 de 9

2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web del Registro Unico Empresarial y Social Cámaras de Comercio –RUES queda identificado el sujeto pasivo de la acción administrativa, (folio 20 y 21).

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad a Establecimiento No. 148095 de fecha 05/04/2016 (folio 2), consistente en Suspensión Total de Trabajos o Servicios. Hallazgos. Evidencia de plaga -cucarachas- en paredes y equipos, faltaban certificados médicos y exámenes periódicos actualizados y de capacitación en manipulación higiénica de alimentos , falto completar el plan de saneamiento, con procedimiento para controlar plagas y manejo de residuos, falto protección de lámparas de los ... de la luz , falto resguardar redes eléctricas, y falto ficha técnica de los productos de aseo

3.2. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a Expendio de Carnes No. 751673 de fechas 05/04/2016 (folio 3 a 7) con concepto sanitario Desfavorable;

3.3. Guía de Vigilancia de rotulado/etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos empacados para consumo humano No. 751673 de fechas 05/04/2016 (folio 8 y 9)

3.4. Acta Vigilancia a establecimiento 100% libre de humo de tabaco en Bogotá No. 751673 de fechas 05/04/2016 (folio 10)

3.5. Acta de levantamiento de Medida Sanitaria de Seguridad a establecimiento No. 150301 de fecha 05/04/2016 (folio 11).

3.6. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a Expendio de Carnes No. 751665 de fechas 04/04/2016 (folio 12 a 16) con concepto sanitario favorable;

3.7. Guía de Vigilancia de rotulado/etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos empacados para consumo humano No. 751665 de fechas 04/04/2016 (folio 17 y 18)

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos

1- Tal como quedo señalada en el

3.2. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a Expendio de Carnes No. 751673 de fechas 05/04/2016 (folio 3 a 7) con concepto sanitario Desfavorable así:

CARGO PRIMERO. Durante la visita no cumplía con adecuadas INSTALACIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. Se encontró incumplimiento con:

3.4 El establecimiento dispone de servicios sanitarios en cantidad suficiente para el personal que labora en el establecimiento están debidamente dotados (jabón, papel higiénico, toallas) y en buen estado de funcionamiento. No había hoja de vida o ficha técnica de jabon liquido antibacterial para lavado de manos, falto acabado sanitario para el baño que se encuentra en reparación. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 188.

Artículo 188º.- En toda edificación, el número y tipo de los aparatos sanitarios estarán de acuerdo con el número y requerimientos de las personas servidas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

3.10 El establecimiento se encuentra con adecuada iluminación en calidad y las lámparas se encuentran debidamente protegidas no había protección de los tubos de la Luz de la lámpara. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 105, 196.

Artículo 105º.- En todos los lugares de trabajo habrá iluminación suficiente, en cantidad y calidad, para prevenir efectos nocivos en la salud de los trabajadores y para garantizar adecuadas condiciones de visibilidad y seguridad.

Artículo 196º.- La iluminación y ventilación en los espacios de las edificaciones serán adecuados a su uso, siguiendo los criterios de las reglamentaciones correspondientes.

3.11 Los productos químicos utilizados (desinfectantes, detergentes, plaguicidas) se encuentran rotulados y almacenados en un sitio alejado, protegido.. Falto rotulado de los productos químicos de aseo. – desinfectante – desengrasante- jabón líquido para manos- no tenían ficha técnica ni hoja de vida. Incumpliendo la ley 9 de 1979 artículo 130.

Artículo 130º.- En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud.

3.13 Las instalaciones eléctricas están debidamente aisladas y protegidas. Falto resguardar redes eléctricas, proteger la lámparas de techo y un sector de la pared. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 117.

Artículo 117º.- Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.

CARGO SEGUNDO. Durante la inspección sanitaria no cumplía con adecuadas CONDICIONES DE SANEAMIENTO. Incumplía con:

4.1 Existe un plan de saneamiento por escrito con los programas de limpieza y desinfección, manejo de desechos, control de plagas, abastecimiento de agua potable que cuente con procedimientos, listas de chequeos y registros de los procesos y se pone en práctica. Falto elaborar e implementar procedimientos para el manejo de los residuos sólidos. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 128.

Artículo 128º.- El suministro de alimentos y de agua para uso humano, el procesamiento de aguas industriales, excretas y residuos en los lugares de trabajo, deberán efectuarse de tal manera que garanticen la salud y el bienestar de los trabajadores y de la población en general.

4.5 Existen recipientes con tapa, suficientes, adecuados, bien ubicados e identificados para la recolección interna de desechos sólidos. Falto área de manejo para residuos reciclables. la Ley 9 de 1979 de 1979 artículo 28; 198; 199 que indican:

ARTÍCULO 28º.- El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar. Para este efecto, deberán seguirse las regulaciones indicadas en el Título IV de la presente Ley.

ARTÍCULO 198º.- Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.

ARTÍCULO 199º.- Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.

4.9 No hay evidencia o huellas de la presencia o daños ocasionados por plagas. Se evidenció cucarachas adultas debajo de la sierra durante la visita. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 168.

Artículo 168º.- Antes de comenzar la construcción de cualquier edificación se procederá al saneamiento del terreno escogido. En caso de presentarse infestación por roedores u otras plagas, se procederá a la exterminación de las mismas y a construir las defensas necesarias para garantizar la seguridad de la edificación contra este tipo de riesgos.

CARGO TERCERO. El día de la inspección higiénico sanitaria se constató que no cumplió con PRACTICAS HIGIÉNICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Se evidencio que incumplía con:

7.1 El personal manipulador de alimentos tiene certificado médico y controles médicos periódicos. certificado médico vencido y

7.2 Los manipuladores de alimentos acreditan cursos en manejo higiénico de alimentos. Las capacitaciones en manipulación higiénica de alimentos no estaban vigentes. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 276, 277.

Artículo 276º.- Los patronos y los trabajadores de los establecimientos a que se refiere este título, cumplirán con las normas sobre Salud Ocupacional establecidas en el Título III de la presente Ley y sus reglamentaciones, además, el Ministerio de Salud podrá exigir que el personal se someta a exámenes médicos cuando lo estime necesario.

Artículo 277º.- En los establecimientos a que se refiere este título los patronos, proporcionarán a su personal las instalaciones, el vestuario y los implementos adecuados para que cumplan las normas sobre higiene personal y prácticas sanitarias en el manejo de los productos.

2- Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad a Establecimiento No. 148095 de fecha 05/04/2016 (folio 2), consistente en Suspensión Total de Trabajos o Servicios. Hallazgos. Evidencia de plaga - cucarachas- en paredes y equipos, faltaban certificados médicos y exámenes periódicos actualizados y de capacitación en manipulación higiénica de alimentos, falta completar el plan de saneamiento, con procedimiento para controlar plagas y manejo de residuos, falta protección de lámparas de los tubos de la luz , falta resguardar redes eléctricas, y falta ficha técnica de los productos de aseo. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 28; 128; 117; 168; 198; 199; 276, 277.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

Página 6 de 9

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el termino que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la señora SANDRA PATRICIA TUQUERRES VELASCO identificada con C.C. No. 66.863.526 -5 en su calidad

Página 7 de 9

propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado DISTRIBUIDORA GUADALUPE P T ubicado en la Calle 66 Sur No. 19 D - 06 Barrio San Francisco Localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, con dirección para notificación Calle 66 Sur No. 19 D – 18 Bogotá D.C., por la posible infracción de las norma higiénico sanitarias, previstas en la parte motiva de este auto

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el hospital las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL
Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JÍMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Susana B. 
Revisó: 

Página 8 de 9

NOTIFICACIÓN PERSONAL (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____ . Hora _____ .	
En la fecha se notifica personalmente a: _____ _____, identificado(a) con C.C. N° _____ .	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del pliego de cargos, proferido dentro del Expediente _____, del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.



The page contains faint, illegible text scattered across the surface, likely due to scanning artifacts or bleed-through from the reverse side of the paper. No clear words or structures are discernible.